



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:**

**A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el ciudadano **JAIME CARMONA SOTO** ha formulado demanda en contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, donde, con relación a la Licitación Pública No. 5 de 2015, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS TRAMOS DE JARILLÓN, MARGEN IZQUIERDA CANAL INTERCEPTOR SUR ENTRE ABSCISAS K 0+000 A K 3 + 895 Y K 5+075 A K7+450 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE JARILLÓN MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA ENTRE ABSCISAS K 7 + 450 A K 7+858 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS; OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN MARGINAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CAUCA EN LAS ABSCISAS K 7 + 500, K8+000 Y K 10 + 425", se formularon las siguientes pretensiones:

*"Se DECLARE violado el derecho o interés colectivo a la moralidad administrativa.*

*Se PROTEJA el derecho colectivo a la moralidad administrativa ordenando la modificación del pliego de condiciones en tanto no se pondere con puntaje de selección el concepto determinado en el pliego como Maquinarias y que los mismos solo sean pedidos para la ejecución de obras, pues al momento de la adjudicación se pueden arrendar o comprar, tal como se observa del mismo pliego, así también los elementos de puntuación de experiencia del personal y que se relacionan directamente con el manejo de la maquinaria, para que en su lugar se presenten elementos de selección objetivos, alejados de prácticas corruptas y dentro de los lineamientos trazados por el Estatuto Anticorrupción, Ley 1174 de 2011".*

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-008-2015-01234-00**, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado, doctor **FERNANDO GUZMÁN GARCÍA**, siendo admitida la demanda mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sección Primera-, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, infórmese a la comunidad local, regional y nacional la admisión de la demanda **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial.

**JULIO HEBER VELASQUEZ ROA**

Secretario

Fco

